



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00110

Demandante: BANCO AGRARIO

Demandado: DAYANIS JUDITH BONETT PASIÓN

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se recibió constancia de notificación por aviso a la demandada el día 07 de febrero del presente año (según constancia anexa), se venció el termino y ésta guardó silencio. Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora DAYANIS JUDITH BONETT PASIÓN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCO AGRARIO, la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$23.526.392,00), por el Pagaré No. 016606100011638, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$19.827.210,00).

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L (\$3.563.686,00), por concepto de Interés corrientes desde el 04 de septiembre del 2022 hasta el 25 de octubre de 2023

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011638 desde el día 26 de octubre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$135.496,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011638.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$594.800,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

**Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46f5257040f42626282f92049844bb059d0cc20c5c236be2955d65b63c2f8b8**

Documento generado en 04/03/2024 02:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**